



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva Ordenanza nº 8 reguladora de la PPPNT derivada del servicio municipal del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Aprobación definitiva Ordenanza nº 8 reguladora de la PPPNT derivada del servicio municipal del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

ESTÉFANO POLO SEGURA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (GRANADA)
HACE SABER

Que, mediante acuerdo de Pleno de fecha 29 de julio de 2024, se ha procedido a resolver las reclamaciones presentadas contra la aprobación provisional de la Ordenanza nº8 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios municipales del ciclo integral del agua. Saneamiento y Depuración, publicando la misma, para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

1.1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Ogíjares, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece que las contraprestaciones por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria y, en lo no previsto en la misma, por la Ordenanza de Vertidos y demás normas y leyes concordantes.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1.2. El objeto de esta tarifa es la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, la ejecución de las acometidas y la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio.

La prestación del servicio de alcantarillado y depuración, constituye una actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Tal servicio se gestiona mediante la Empresa Concesionaria del Servicio, según contrato de concesión administrativa formalizado en fecha 30 de junio de 2004. Sociedad que actualmente es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el contrato de concesión y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

1.3. La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Concesionaria del Servicio, por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

ARTÍCULO 2. SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el supuesto de exigibilidad de la Tarifa:

- a. La actividad técnica y administrativa, tendente a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales, a las redes municipales de alcantarillado.
- b. La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales, y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

3.1. Están obligados al pago en calidad de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

- a. Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes municipales de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b. En el caso de prestación de servicios recogidos en el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.

3.2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo, en calidad de cliente y sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. CUOTA A SATISFACER

4.1. La cuota correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y de acuerdo con el resultado final que resulte de aplicar, para cada caso, las siguientes expresiones:

$$C1 = 446,0312 \text{ Euros/metro} + 423,7410 \text{ Euros/registro.}$$
$$C2 = 270,4241 \text{ Euros} * N \text{ CT} = C1 + C2$$

Siendo:

C1: Cuota variable referida al valor de la acometida tipo, expresada en Euros.

C2: Cuota variable referida a *N*, siendo *N* el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida, expresada en Euros.

CT: Cuota total a satisfacer. Suma de C1 más C2.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el

valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización de la Concesionaria del Servicio y por instalador autorizado por la misma, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente la cuota referida a la acometida tipo C₁).

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores, enlaces de estas con las redes públicas y/o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas a cargo del Promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente a la cuota variable C₁, más la diferencia entre los valores de N para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

4.2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota en función de la cantidad de agua suministrada en metros cúbicos, y medida por el contador instalado. La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sea superior a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En caso de no ser posible la medición del agua suministrada, que sirve de base para la facturación, se estará a lo dispuesto en la ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

Para el caso de abastecimientos de origen diferente a la red de suministro (pozos de autoabastecimiento, etc.), cuyas aguas, una vez utilizadas, sean vertidas a las redes de saneamiento, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Vertidos.

4.2.1 Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador de agua y uso, se indican:

CUOTA FIJA DE SERVICIO

Uso doméstico y benéfico

Contadores de <= 13 mm.	0,172 6	Euros/mes
Contadores de 15 mm.	0,199 4	Euros/mes
" 20 mm	0,2262	Euros/mes
" 25 mm	0,3334	Euros/mes
" 30 mm	0,4406	Euros/mes
" 40 mm	0,5479	Euros/mes
" 50 mm	0,6551	Euros/mes
" 65 mm	0,7623	Euros/mes
" 80 mm	0,8695	Euros/mes

"	100 mm	0,9768	Euros/mes
"	150 mm	1,0840	Euros/mes
Uso industrial, obras, comercial y oficial			
Contadores de <= 13 mm.	0,8578	Euros/mes	
Contadores de 15 mm.	0,9114	Euros/mes	
"	20 mm	0,9650	Euros/mes
"	25 mm	1,0186	Euros/mes
"	30 mm	1,0722	Euros/mes
"	40 mm	1,1259	Euros/mes
"	50 mm	1,1795	Euros/mes
"	65 mm	1,2331	Euros/mes
"	80 mm	1,2867	Euros/mes
"	100 mm	1,3403	Euros/mes
"	150 mm	1,3939	Euros/mes

4.2.2 Cuota variable

La tarifa a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido): A. Uso Doméstico. Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Bloque I	Hasta 2 m3/mes	0,2891	Euros/m3
Bloque II	Más de 2 m3/mes hasta 10 m3/mes	0,3330	Euros/m3
Bloque III	Más de 10 m3/mes hasta 18 m3/mes	0,4812	Euros/m3
Bloque IV	Más de 18 m3/mes	0,6238	Euros/m3

B. Uso Industrial y obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Bloque único	0,6595	Euros/m3
--------------	--------	----------

C. Uso Comercial y otros.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.)

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Bloque único	0,4876	Euros/m3
--------------	--------	----------

D. Uso Oficial

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

Bloque único	0,1808	Euros/m3
--------------	--------	----------

E. Tarifa benéfica

Se aplicará a aquellos suministros de carácter asistencial.

Bloque único	0,0777	Euros/m3
--------------	--------	----------

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

En aquellos casos en que no sea posible la instalación de un contador por recogerse aguas residuales provenientes de un sector, se facturará la suma de consumo que el Municipio suministre al sector cuyo caudal es vertido a la red de alcantarillado.

Cuando el vertido corresponda a más de una unidad familiar o comercial-industrial se ponderarán entre el número de usuarios a los efectos de ajustar la progresividad por bloques de tarifas. No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola, en caso de usos intensivos, como invernaderos, huertas, etc., su admisión al servicio será discrecional, y de hacerse, se encuadrarán en el tipo "industrial", pudiendo ser en precario.

Cuando en un inmueble urbano, o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de las misma el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme el apartado anterior, y con el mismo carácter discrecional y, en su caso, precario.

4.3. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la medida de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

4.3.1 Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador de agua y uso, se indican:

CUOTA FIJA DE SERVICIO

Uso doméstico y benéfico

	0,3563	Euros/mes	
Contadores de <= 13 mm.			
Contadores de 15 mm.	0,4117	Euros/mes	
" 20 mm		0,4670	Euros/mes
" 25 mm		0,6883	Euros/mes
" 30 mm		0,9096	Euros/mes
" 40 mm		1,1311	Euros/mes
" 50 mm		1,3524	Euros/mes
" 65 mm		1,5737	Euros/mes
" 80 mm		1,7950	Euros/mes

"	100 mm		2,0167	Euros/mes
"	150 mm		2,2380	Euros/mes
Uso industrial, obras, comercial y oficial				
	Contadores de <= 13 mm.	2,0360		Euros/mes
	Contadores de 15 mm.	2,1631		Euros/mes
"	20 mm		2,2904	Euros/mes
"	25 mm		2,4176	Euros/mes
"	30 mm		2,5448	Euros/mes
"	40 mm		2,6723	Euros/mes
"	50 mm		2,7995	Euros/mes
"	65 mm		2,9268	Euros/mes
"	80 mm		3,0539	Euros/mes
"	100 mm		3,1811	Euros/mes
"	150 mm		3,3084	Euros/mes

4.3.2 Cuota variable

La tarifa a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

Uso doméstico

Bloque I	Hasta 2 m3/mes	0,2103	Euros/m 3
Bloque II	Más de 2 m3/mes hasta 10 m3/mes	0,3179	Euros/m 3

Bloque III	Más de 10 m3/mes hasta 18 m3/mes	0,4092	Euros/m 3
Bloque IV	Más de 18 m3/mes	0,4976	Euros/m 3
No doméstico			
Bloque único		0,4066	Euros/m 3

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

En aquellos casos en que no sea posible la instalación de un contador por recogerse aguas residuales provenientes de un sector, se facturará la suma de consumo que el Municipio suministre al sector cuyo caudal es vertido a la red de alcantarillado.

Cuando el vertido corresponda a más de una unidad familiar o comercial-industrial se ponderará entre el número de usuarios a los efectos de ajustar la progresividad por bloques de Tarifas.

No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola, en caso de usos intensivos, como invernaderos, huertas, etc., su admisión al servicio será discrecional, y de hacerse, se encuadrarán en el tipo "Industrial", pudiendo ser en precario.

Cuando en un inmueble urbano, o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de la misma el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme el apartado anterior, y con el mismo carácter discrecional y, en su caso, precario.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

5.1. Se devenga la Tarifa y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, entendiéndose iniciada la misma:

- a. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

5.2. Los servicios de evacuación de, aguas pluviales, residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado,

quedando obligado a conectarse a dicha red cuando la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, suspendiéndose el suministro de agua potable cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

6.1. Las cuotas exigibles por esta Tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

Esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

6.2. En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante la Concesionaria del Servicio declaración-liquidación según modelo determinado la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

ARTÍCULO 7. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio de alcantarillado y depuración está encomendada a la Concesionaria del Servicio, en virtud de contrato de concesión administrativa. Consecuentemente, en virtud de la potestad reglamentaria que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Ogijares, y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en la presente ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Las relaciones entre la Concesionaria del Servicio y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio, Ordenanza de Vertidos y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de la Concesionaria del Servicio ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por la Concesionaria del Servicio con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal.

ARTÍCULO 8. FACULTAD DE INSPECCIÓN

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Comprobada la existencia de alguna anomalía, el inspector autorizado levantará Acta en la que hará constar: lugar y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de prueba, si existen, debiéndose invitar al titular de la finca, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el interesado hacer constar, con su firma las manifestaciones que estime oportunas. La negativa de hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente en esta Ordenanza, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

La Concesionaria del Servicio a la vista del Acta y de las circunstancias consideradas en la misma formulará liquidación por presunta irregularidad que se sujetará a las siguientes normas:

- En el caso de que la finca disponga de suministro de agua contratado con la Concesionaria del Servicio la liquidación por fraude, incluirá un consumo equivalente a la cantidad que se debería haber facturado por

los conceptos detallados en el artículo 4º de esta Ordenanza.

- En las fincas con abastecimiento de agua no suministrada por la Concesionaria del Servicio, y/o vertidos de aguas procedentes de extracciones de capas freáticas, la base de la liquidación la constituirá la cantidad realmente recogida en los contadores donde se suministre el agua, y en caso de no disponer de dichas lecturas (verificadas por la Concesionaria del Servicio), se realizará la cuantificación de acuerdo con el diámetro de la injerencia y una pendiente del 1,5% (a los efectos del cálculo), considerándose un consumo por un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones y el momento en que se haya subsanado la existencia de defraudación detectada, sin que pueda extenderse en total a más de un año.
- Cuando no pudiere cuantificarse la defraudación en la forma indicada en el párrafo anterior se facturará el equivalente a un consumo de 45 m³ por cada mes, por vivienda o local, por un período que no excederá de 4 años, por prestación del servicio de alcantarillado y depuración.
- Tratándose de industrias, la defraudación se cuantificará teniendo en cuenta lo previsto en la Ordenanza de Vertidos para los casos de autoabastecimientos; caso de no ser posible, se haría por aforo realizado por los técnicos de la Concesionaria del Servicio, debiendo unirse al Acta estudio detallado y razonado en el que se valore la cantidad de agua suministrada a la industria incluyendo la procedente de autoabastecimientos propios de la entidad, sin que en ningún caso se valoren más de 4 años desde la fecha del Acta. De esta valoración se dará traslado al interesado para que pueda formular en término de 15 días, valoración contradictoria, si lo estima oportuno, en la que ofrezca los medios de prueba para demostrar que, en su caso, el agua vertida ha sido inferior a la señalada en dicha valoración.
- En el caso de que se detecten vertidos fraudulentos procedentes de aguas propias de la finca mezcladas en el vertido con agua procedente de la red. La medición se realizará por los criterios señalados en los párrafos precedentes que sean de aplicación, según se trate de vivienda o industrias.

Formulada la liquidación por la Concesionaria del Servicio se notificará al interesado que contra la misma podrá formular reclamación ante la Concesionaria del Servicio, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de dicha liquidación.

En el concepto de "industria" se entiende no solo la que con este concepto se dedique habitual y de forma permanente a la transformación y producción de bienes, así como a la prestación de servicios; si no también a aquellas explotaciones que de forma temporal puedan producir vertidos en la red, tales como empresas constructoras, extractoras de áridos, etc., que en lugares y momentos puntuales realicen vertidos.

La Concesionaria del Servicio estará asistida, con independencia de la liquidación de defraudación, de las acciones legales que le correspondan, cuando los vertidos de cualquier tipo y procedencia produzcan daños en la red pública de alcantarillado o en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, dirigiéndose en la forma prevista en las Leyes contra la persona o entidad causante de dichos daños hasta lograr su reparación.

ARTÍCULO 9.- EXPEDIENTES SANCIONADORES

Siempre que por los inspectores autorizados se detecten injerencias a la red de cualquier tipo que no estén debidamente autorizadas y contratadas o que estándolo puedan causar daños en el sistema municipal de alcantarillado o en las estaciones depuradoras de aguas residuales, se pondrán los hechos en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento y la Delegación de Medio Ambiente, con el fin de que se inicie el expediente sancionador por vertidos incontrolados, aplicándose en este caso la normativa municipal sobre Medio Ambiente, para los defraudadores o dañadores de las redes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ogijares, a 31 de julio de 2024
Firmado por: Estéfano Polo Segura